



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez, que venció el término concedido a los interesados, para que realizaran el acto procesal a que se refiere la providencia calendada el día seis (6) de septiembre del corriente año, visible a PDF. 014 del expediente digital, y no existe evidencia alguna que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. Hábiles los días 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de octubre de 2022.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 21 de octubre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220220006200
Interlocutorio. 1883

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito en la presente demanda que, para MATRIMONIO CIVIL, solicitaron los señores JEISON STEVEN GRIJALBA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.405.042 y ROSA NIEVES DÍAZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.521.069. Para resolver, es menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe:

“... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho, que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del estado.

Así las cosas, y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, ha permanecido en la secretaría del despacho por espacio de treinta (30) días, sin habersele dado respuesta al requerimiento hecho mediante auto del seis (6) de septiembre del presente año, forzoso es concluir, que, en este evento, ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

RESUELVE

1. **DECLARAR** el desistimiento tácito y la **TERMINACIÓN** de solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por JEISON STEVEN GRIJALBA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.405.042 y ROSA NIEVES DÍAZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.521.069.
2. **NO CONDENAR** en costas.
3. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 167
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014af743f0ffe9ade62e850a05bdb5bff9c6a8c190f5e90b2cd11a7eaebb3c7a

Documento generado en 21/10/2022 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>